



**PROYECTO DE LEY DE HOMOLOGACIÓN DE LOS
INGRESOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL
DE JUSTICIA CON LOS PERCIBIDOS POR LOS JUECES
SUPREMOS DEL PODER JUDICIAL Y AUTORIZA LA
IMPLEMENTACIÓN DE NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EL
PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA SUJETO
AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA CON LOS PERCIBIDOS POR
LOS JUECES SUPREMOS DEL PODER JUDICIAL Y AUTORIZA LA
IMPLEMENTACIÓN DE NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE LA
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad homologar, por todo concepto, los ingresos que perciben los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los que corresponden a los jueces supremos del Poder Judicial; y, además, autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2. Alcances y efectos

A partir de la vigencia de la presente Ley, los miembros de la Junta Nacional de Justicia percibirán ingresos equivalentes, por todo concepto, a los que reciben los jueces supremos del Poder Judicial.

Con el fin de ejecutar lo previsto en este artículo, y para la promulgación del decreto supremo mencionado en el párrafo final del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se exceptúa a la Junta Nacional de Justicia de las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de las limitaciones establecidas en el artículo 9 de dicha norma y en la correspondiente al Año Fiscal 2026, así como las previstas en la Ley N° 28212, Ley que regula las percepciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, y sus enmiendas.



Artículo 3. Aprobación de nueva escala remunerativa para el personal del Decreto Legislativo N° 728.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del Año Fiscal 2026, a aprobar la nueva escala de ingresos para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Para la implementación de la escala aprobada, la Junta Nacional de Justicia queda facultada a efectuar, exclusivamente con cargo a sus recursos institucionales y conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria, las modificaciones presupuestales internas que resulten necesarias en el nivel funcional-programático.

La aprobación de la escala y las modificaciones a que se refiere el numeral anterior no generará demanda adicional de recursos al Tesoro Público y se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4. Fuente de recursos y vigencia presupuestal

A efectos de materializar lo dispuesto en los artículos anteriores, se autoriza a la Junta Nacional de Justicia a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Junta Nacional de Justicia, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) es un órgano constitucional autónomo, encargado de la selección, nombramiento, ratificación y sanción disciplinaria de jueces y fiscales de todos los niveles; también, nombra y remueve a los jefes de las Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público. Asimismo, le corresponde nombrar y remover al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Su alta investidura es reconocida por el artículo 39 de la Constitución Política

CONSTITUCIÓN POLITICA

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley

Esta jerarquía de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se materializa en una igualdad de derechos, entre ellos el mismo derecho remunerativo, con los jueces supremos, conforme lo establece el artículo 156 de la Constitución Política.

CONSTITUCIÓN POLITICA

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria

Esta homologación de derechos remunerativos se sustenta, además de la alta investidura de estos funcionarios públicos, en que los miembros de la Junta Nacional de Justicia nombran a los jueces supremos y ejercen control disciplinario sobre estos, con tal intensidad que, de ser el caso, pueden sancionarlos con la destitución.

Sobre los ingresos que perciben los miembros de la Junta Nacional de Justicia y los jueces supremos

El mandato constitucional de homologación de derechos remunerativos no se está reflejando en la realidad. Persisten diferencias en los ingresos percibidos por los miembros de la JNJ respecto de los jueces supremos, lo que genera un trato desigual contrario al principio de igualdad.

Actualmente, los jueces supremos perciben una estructura retributiva integral que incluye una base salarial, bonos, gastos operativos, asignaciones por alta responsabilidad y bonificaciones adicionales, regulados por normas como la Ley N° 28212, los Decretos de Urgencia Nos 034-2006 y 038-2006, y la Ley N° 32416 de 2025, que elevó la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional a S/11,000 mensuales. A partir del ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a la Centésima Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se amplió la bonificación adicional de tres (3) URSP a todos los jueces supremos, por lo que, la remuneración total de un juez supremo asciende a S/42,717.20.



Por el contrario, los miembros de la JNJ perciben S/35,017 mensuales según el Decreto Supremo N° 412-2019-EF, lo que genera una brecha que oscila en S/7,700.20.

CUADRO 1 ESTRUCTURA DE INGRESOS ACTUALES DE UN JUEZ SUPREMO Y UN MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA				
PODER JUDICIAL		JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA		BRECHA SALARIAL
CONCEPTO	INGRESOS (S/) JUEZ SUPREMO	CONCEPTO	INGRESOS (S/) MIEMBRO TITULAR JNJ	
Remuneración	6 700,00	Compensación Económica Mensual (Decreto Supremo N° 412-2019-EF)	35 017,00	-7 700,20
Bono	6 300,00			
Gastos Operativos	2 600,00			
Asignación Especial (R.A N° 206-2008-P-PJ)	7 617,20			
Bonificación (3 UISP) - Art. 187 LOPJ > 5 años cargo.	7 800,00			
Bonificación adicional (4.5 UISP) - Ley N° 30693 y 30970	11 700,00			
TOTAL	42 717,20	TOTAL	35 017,00	-7 700,20
Elaboración: Propia Fuentes: Ley N° 28212, Decretos de Urgencia Nos 034-2006 y 038-2006, R.A N° 206-2008-P-PJ, Ley N° 30693 y 30970, Ley N° 32185 y Decreto Supremo N° 412-2019-EF.				

En el marco actual, los magistrados supremos del Poder Judicial perciben una estructura retributiva compuesta por una base salarial principal, complementada por incentivos adicionales como asignaciones por alta responsabilidad, bonos por antigüedad y erogaciones operativas. Esta configuración se sustenta en normativas como la Ley N° 28212, los Decretos de Urgencia N° 034-2006 y N° 038-2006, y actualizaciones recientes como la Ley N° 32416 de 2025, esta última que actualiza el monto de la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional a la que perciben los señores congresistas.

Con relación a esta Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional, mediante la Cuadragésima Primera Disposición de la Ley N.° 32416 publicada el 1 de agosto de 2025, se actualiza el monto asignado por este concepto al que perciben los señores congresistas por asignación por el desempeño de la función congresal, siendo la modificación más reciente en la estructura de ingresos de los jueces supremos.

Ley N.° 32416

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional

Se actualiza el monto de la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional que perciben los Jueces Supremos Titulares del Poder Judicial al monto que perciben los señores congresistas de la república como asignación por el desempeño de la función congresal, manteniendo las mismas características para su otorgamiento.

La referida actualización se hace extensiva a los Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrado en su condición de titulares en los porcentajes establecidos en el literal b) del numeral 5 del Artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 30125 "Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial", modificándose para tal efecto los montos que vienen percibiendo por concepto de gastos operativos.



La presente disposición se aplica con cargo al presupuesto asignado al Poder Judicial, quedando exonerado dicho Poder del Estado de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
(Subrayados agregados)

Mediante la Disposición N.° 118-2023-2024/Mesa-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República se dictaminó que la asignación mensual de los parlamentarios se eleve de S/ 7617,20 a S/ 11 000 soles, es decir, un incremento de S/ 3383 por este concepto.

Por otro lado, resulta necesario hacer una precisión respecto a la bonificación de tres (3) Unidades de Ingreso del Sector Público -UISP-: si bien el artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, establece que los jueces supremos que permanezcan más de cinco (5) años en el ejercicio del cargo perciben una bonificación adicional que asciende a las tres (3) UISP, este extremo de la disposición ha sido modificado por la centésima sexagésima segunda disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, Ley N.°32185, la misma que dispone que esa bonificación adicional se aplica a todos los jueces supremos titulares sin considerar su tiempo de designación en el cargo.

TUO LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 187. Los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces Supremos de la Corte Suprema, perciben una bonificación equivalente al 25% de su remuneración básica, al cumplir diez años en el cargo sin haber sido promovidos. Esta bonificación no es computable al ascender, requiriéndose nuevamente diez años en el nuevo grado para percibirla.

Los Jueces Supremos de la Corte Suprema que permanezcan más de cinco años en el ejercicio del cargo, perciben una bonificación adicional, equivalente a tres (03) Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP, sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales ni otras entregas dinerarias. Esta bonificación es pensionable sólo después que el Juez Supremo cumpla treinta años de servicios al Estado, diez de los cuales deben corresponder al Poder Judicial.

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA AÑO FISCAL 2025

CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Bonificación Adicional jueces supremos titulares e integrantes del Consejo Ejecutivo Poder Judicial

De conformidad con el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30372, publicada el 06 diciembre de 2015, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30970, publicada el 20 junio de 2019; dispóngase que la bonificación adicional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 187° de la LOPJ, que asciende a 3 URSP, es de aplicación a todos los Jueces Supremos Titulares y Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin importar su tiempo de designación como Jueces Supremos Titulares o Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Para ello, se autoriza al Titular del Poder Judicial efectuar modificaciones en su presupuesto para el ejercicio presupuestal 2024, para cuyo efecto, exonérese al Poder Judicial de las medidas de austeridad establecidas en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y lo

financia con cargo a su respectivo presupuesto institucional. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6, del numeral 9.1 del artículo 9 y del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
(Subrayados agregados)

Mantener esta desigualdad contraviene el mandato constitucional que reconoce la equivalencia funcional entre ambos órganos y compromete la independencia institucional de la JNJ, cuya autonomía debe reflejarse también en el trato remunerativo. En consecuencia, la homologación de las remuneraciones entre jueces supremos y miembros de la JNJ no solo constituye un acto de justicia funcional y equidad salarial, sino una exigencia constitucional indispensable para preservar la independencia y coherencia del sistema de justicia.

De manera complementaria a los argumentos expuestos, es preciso señalar que el análisis del contexto actual revela también la necesidad de esta equiparación de ingresos, esto considerando las nuevas funciones asignadas a la Junta desde su creación -las que no tenía el ex Consejo Nacional de la Magistratura-. Una de ellas es la referida a llevar a cabo los procedimientos de evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años y seis meses, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 inciso c) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Este procedimiento tiene como finalidad conocer el rendimiento y méritos de los jueces y fiscales, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia, permitiendo así fortalecer y mejorar el sistema de justicia, promoviendo una justicia confiable, eficaz, eficiente, transparente, idónea y libre de corrupción; asegurando el mantenimiento de las capacidades, cualidades personales y profesionales que garanticen el correcto ejercicio de las funciones judiciales y fiscales involucrados en el procedimiento.

De este modo, el procedimiento de evaluación parcial de desempeño resulta ser uno de tipo estratégico orientado al conocimiento objetivo de los logros, aportes, competencias, potencialidades, limitaciones, oportunidades de mejoras y debilidades (de ser el caso) tanto del juez como del fiscal de todos los niveles.

Asimismo, otras de las nuevas funciones que le fueron asignadas a la Junta están relacionadas a sus atribuciones en materia disciplinaria:

- Aplicar la sanción de amonestación o de suspensión por hasta ciento veinte (120) días a los jueces y fiscales supremos, función que durante la existencia del ex Consejo Nacional de la Magistratura no se encontraba dentro de sus competencias.
- Investigar, no únicamente a pedido del órgano competente del Poder Judicial y del Ministerio Público sino ahora también de oficio, la actuación de los jueces y fiscales a fin de aplicar la sanción de destitución, de corresponder. Esta nueva función se tradujo en un incremento significativo de las denuncias contra jueces y fiscales de todos los niveles que se presentan ante la Junta.

En materia de competencia de selección y nombramiento también se ha producido un incremento de funciones, como son:

- A partir de la dación de las Leyes Nos. 30943 y 30944, leyes por las que se crean las Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, corresponde ahora a la Junta la selección y nombramiento tanto de los jefes de estas instituciones como de los jueces de control.
- En los procesos de selección y nombramiento a cargo de la Junta -de jueces y fiscales, jefes de ONPE y RENIEC- se ha introducido una nueva etapa, el Estudio de Caso, el cual es un acto público en donde el postulante selecciona al azar un caso judicial o fiscal, acorde al nivel y especialidad del puesto, que debe analizar y resolver de forma oral.

Por último, pero no menos importante, se incorporó constitucionalmente como función de la Junta presentar un informe anual al Congreso de la República, el mismo que debe presentar las labores desarrolladas en el ejercicio anterior, los obstáculos que se presentaron, los objetivos para los ejercicios subsiguientes, así como planteamientos para mejorar la eficiencia de los procedimientos a cargo de la institución.

En ese sentido, si bien los miembros de la Junta Nacional de Justicia están bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y perciben una compensación económica mensual por todo concepto, el mandato de igualdad que dispone la Constitución está vigente; por lo que no deberían existir diferencias de derechos de ingresos entre los miembros de la Junta Nacional de Justicia y los jueces supremos, más aún teniendo en cuenta el incremento de funciones que han sido asignadas a la institución.

Sobre los ingresos de los servidores de la Junta Nacional de Justicia bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728

Adicionalmente, se propone un esquema salarial renovado para el personal de la Junta Nacional de Justicia bajo el Decreto Legislativo N.º 728, régimen laboral privado aplicable a servidores públicos. Este personal, esencial para el soporte técnico y administrativo, enfrenta una obsolescencia en su estructura retributiva vigente desde 2018 con el Decreto Supremo N.º 065-2018-EF, con brechas significativas respecto a entidades pares como el Tribunal Constitucional (hasta S/27,000 para directivos) y la Contraloría General de la República (hasta S/24,500). La actualización es necesaria para alinear con precedentes como el Decreto Supremo N.º 241-2025-EF para el Ministerio Público, promoviendo la retención de expertos, la eficiencia operativa y la independencia institucional, en concordancia con principios de equidad laboral y sostenibilidad fiscal.

El análisis del contexto actual revela la necesidad de esta medida, considerando el incremento del costo de vida y la complejidad creciente de las funciones de la Junta, que demandan personal altamente calificado para mantener la integridad del sistema de justicia.

En estas circunstancias, la presente iniciativa busca subsanar dicha asimetría mediante la homologación de los ingresos remunerativos de los miembros de la JNJ, garantizando así la coherencia del sistema constitucional y el adecuado reconocimiento de sus funciones. Asimismo, autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N.º 728, a fin de modernizar la gestión institucional y promover la retención de talento especializado.



La especial complejidad creciente de las funciones de la institución demanda personal altamente calificado para mantener la integridad del sistema de justicia, lo cual justifica plenamente el nuevo esquema salarial que se propone, esto sumado claro está, al incremento del costo de vida.

Propuesta estructural de escala

La estructura remunerativa vigente para el personal de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), aprobada mediante Decreto Supremo N° 065-2018-EF y heredada del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, presenta una obsolescencia y congelamiento de remuneraciones superior a siete años.

Esta rigidez genera inequidades respecto a entidades autónomas comparables, como el Tribunal Constitucional (TC) y la Contraloría General de la República (CGR), las cuales presentan remuneraciones superiores a las de la JNJ respecto a sus trabajadores que están bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

En particular, el TC aprobó en noviembre de 2025 una nueva escala remunerativa, efectiva desde diciembre 2025, conforme a la Ley N° 32408 y Resolución Administrativa N° 135-2025-P/TC del 6 de noviembre, que eleva las percepciones para posiciones directivas y especializadas, reconociendo la complejidad de funciones en el ámbito de control constitucional, con topes para directivos de hasta S/ 27,000 mensuales.

Para la CGR, la escala se mantiene alineada con el Decreto Supremo N° 001-2018-EF (actualizado en 2024 con ajustes por inflación), con énfasis en retención de talento para auditorías y fiscalización. Ambas entidades evidencian una curva ascendente en remuneraciones que favorece la competitividad.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las escalas vigentes en el TC, CGR y JNJ para posiciones equivalentes (especialistas y directivos bajo el Decreto Legislativo N° 728).

CUADRO 1: COMPARATIVO DE ESCALAS REMUNERATIVAS ACTUALES (Datos a Noviembre 2025)						
CARGO ESTRUCTURAL	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (S/)	CATEGORÍAS Y/O CARGOS	CGR (S/)	JNJ (S/)	BRECHA PROMEDIO JNJ y CGR	BRECHA PROMEDIO JNJ y TC
Chofer	5,400.00	Técnico C	3,500.00	4,000.00	+500.00	-1,400.00
Auxiliar (Administrativo I)	5,400.00	Técnico B	4,000.00	4,400.00	+400.00	-1,000.00
Técnico (II, I, Administrativo)	6,720.00	Técnico A	4,500.00	6,500.00	+2,000.00	-220.00
		Secretaria	4,500.00	5,000.00	+500.00	
Secretaria (Digitadora I)	6,720.00	Secretaria I	4,500.00	6,500.00	+2,000.00	-220.00
Especialista I	12,000.00	Profesional C	10,500.00	8,000.00	-2,500.00	-4,000.00
Especialista II	16,200.00	Profesional B	11,500.00	9,000.00	-2,500.00	-7,200.00
Especialista III	19,200.00	Profesional A	12,500.00	10,000.00	-2,500.00	-9,200.00



Asesor / Asesor IV - Coordinador	21,000.00	Asesor	12,500.00	11,400.00	-1,100.00	-9,600.00
Jefe de órganos de apoyo (contabilidad, logística, servicios generales, etc.)	19,200.00	Jefe de area/jefe de unidad/subdirector	14,500.00	12,000.00	-2,500.00	-7,200.00
Jefe de Oficina de Asesoramiento (Planeamiento, Presupuesto, Jurídica)	21,000.00	Jefe de oficina / asesor I	18,500.00	14,700.00	-3,800.00	-6,300.00
Procurador publico	21,000.00	Procurador publico	18,500.00	14,700.00	-3,800.00	-6,300.00
Director Ejecutivo	21,000.00	Director	18,500.00	14,700.00	-3,800.00	-6,300.00
Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales	21,000.00	Asesor II / jefe de gabinete	18,500.00	15,000.00	-3,500.00	-6,000.00
Director General de Administración	24,000.00	Director General	24,500.00	15,600.00	-8,900.00	-8,400.00
Secretario General	27,000.00	Secretario General	24,500.00	15,600.00	-8,900.00	-11,400.00
Elaboración: Propia						
Fuentes: CGR (Resolución N° 439-2018-CG), JNJ (D.S. N° 065-2018-EF) y extractos de la Resolución N° 135-2025-P/TC a través del medio de comunicación Epicentro.TV (https://x.com/Epicentro_TV/status/1987177183345865071).						

En atención a esta realidad, se propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 de la Junta Nacional de Justicia, homologable a la de entidades públicas de similar jerarquía y autonomía. Dicha escala busca optimizar la distribución de remuneraciones por nivel, fortalecer la competitividad de las plazas vacantes y garantizar una retribución justa y acorde con las funciones de cada cargo, con los estándares del sector público y con el costo de vida. Asimismo, se plantea la exoneración de los topes remunerativos previstos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006:

**PROPUESTA DE NUEVA ESCALA PARA LOS SERVIDORES DE LA
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA (v2)**

Nº	CATEGORIAS Y/O CARGOS	REMUNERACION MENSUAL JNJ (S/)
1	SECRETARIO GENERAL	22,500.00
2	DIRECTOR GENERAL	22,500.00
3	JEFE DE OFICINA GENERAL	18,900.00
4	JEFE DE OFICINA	18,500.00
5	DIRECTOR	18,500.00
6	ASESOR I	17,400.00
7	JEFE DE AREA	14,000.00
8	JEFE DE UNIDAD	14,000.00
9	PROCURADOR PÚBLICO	14,700.00
10	ASESOR	12,400.00
11	PROFESIONAL A	11,000.00
12	PROFESIONAL C	9,000.00
13	SECRETARIA I	6,600.00
14	TECNICO A	6,600.00
15	TECNICO B	4,500.00
16	TECNICO C	4,500.00

En síntesis, la presente iniciativa busca subsanar la asimetría de remuneraciones mediante la homologación de los ingresos remunerativos de los miembros de la JNJ con los que perciben los jueces supremos, garantizando así la coherencia del sistema constitucional y el adecuado reconocimiento de sus funciones. Asimismo, autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728, a fin de modernizar la gestión institucional y promover la retención de talento especializado, teniendo como referencia las remuneraciones del personal de entidades pares como es el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La homologación retributiva ha sido objeto de diversas intervenciones normativas, incluyendo la Ley N° 28212 y sus modificatorias, que fijan techos salariales para altos funcionarios, y disposiciones presupuestales anuales como la Ley N° 32185 para 2025, que incorporan bonificaciones excepcionales. Precedentes como la Resolución Administrativa N° 206-2008-P-PJ y la Ley N° 32416 de 2025 actualizan incentivos para magistrados, mientras que para la Junta, el Decreto de Urgencia N° 039-2019 y el Decreto Supremo N° 412-2019-EF establecen su compensación inicial, sin revisiones posteriores.

En cuanto al personal bajo el Decreto Legislativo N° 728, actualizaciones en órganos afines, como el pasado 6 de noviembre de 2025 que el Pleno del Congreso de la República aprobó una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial comprendidos en el régimen laboral 728; o, recientemente el caso del Tribunal Constitucional que aprobó una nueva escala de remuneraciones para los trabajadores de esta institución.



III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa fortalece el cumplimiento de preceptos constitucionales establecidos en el numeral 2) del artículo 2 y el artículo 156 de la Constitución Política, sin alterar el marco normativo existente, sino desarrollándolo mediante excepciones puntuales a leyes presupuestales para garantizar la autonomía de la Junta Nacional de Justicia, alineándose con el principio de jerarquía normativa y promoviendo coherencia en el sistema público.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

a) Sectores que se beneficiarán o perjudicarán:

Se beneficiará el personal de la Junta Nacional de Justicia (miembros y trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728), mejorando su estabilidad y motivación, lo que redundará en un sistema judicial más eficiente. No se identifican sectores perjudicados, ya que no implica erogaciones adicionales al erario público.

b) Efectos monetarios y no monetarios:

Monetarios: Utilización de recursos institucionales existentes (saldos y reordenamiento).

No monetarios: Mayor independencia judicial, reducción de rotación laboral, mayor retención de talento, fortalecimiento de la gestión institucional.

c) Impacto económico:

La iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro si las medidas se financian con recursos propios de la JNJ; cualquier impacto fiscal será objeto de opinión técnica del MEF previa aprobación de la escala.

V. INCIDENCIA O IMPACTO PRESUPUESTAL Y AMBIENTAL.

El impacto presupuestal es neutro, cubierto por recursos propios de la JNJ, con autorizaciones para reasignaciones. No se prevé impacto ambiental relevante, dado el carácter administrativo de la norma.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Esta propuesta se vincula con la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", al eliminar desigualdades retributivas, y con la N° 14 "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", al fomentar condiciones laborales justas.

Asimismo, se alinea con la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, Objetivo II: Equidad y Justicia Social, Tema 32: Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales, priorizando la equidad en el sector público.

VII. ANEXO.



No aplica.